



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

AUTO QUE ADMITE LLAMADO EN GARANTIA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: YANED DEL SOCORRO AGUDELO AGUDELO
Demandado: AFP. COLFONDOS S.A.
Int. Litis por Pas.: SEBASTIÁN CHAVERRA AGUDELO
Llamado en Gtia.: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2022-00019-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Estudiada la respuesta a la demanda por parte de la sociedad demandada, se observa que fue presentada dentro del término legal y con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P.L.S.S, por lo que se admite.

Se le reconoce personería en calidad de representante judicial de la demandada COLFONDOS S.A., al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la respuesta a la demanda presentada por la sociedad demandada AFP. COLFONDOS S.A., por allegarse dentro del término legal y con los requisitos establecidos en la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA en calidad de representante judicial de la entidad referida, al doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 267.511 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos conferidos en el poder contenido en escritura pública allegada con la contestación.

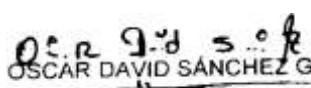
SEGUNDO: VINCULAR al proceso a la aseguradora COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.” con NIT. No. 860.002.503-2, bajo la figura de LLAMADO EN GARANTIA, conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., y a petición del doctor JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA en su calidad de apoderado de la sociedad demandada, contenida en escrito allegado en la contestación a la demanda, por cuanto ambas entidades suscribieron una póliza con. 6000-0000018-01 y la póliza No. 6000-0000018-02, por lo que debe hacer parte del proceso en virtud de una eventual condena, hacer efectiva dicha póliza.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al doctor JAVIER JOSÉ SUÁREZ, en calidad de representante legal de la sociedad llamada en garantía, o a quien haga sus veces, para que haga su intervención a través de apoderado judicial. Para tal efecto se le allega copia del traslado de rigor y del presente auto; quien deberá allegar con la respuesta la **“copia auténtica de la póliza con. 6000-0000018-01 suscrita con COLFONDOS S.A., y el certificado de cobertura y vigencia para la fecha en que muere el afiliado, esto es, 18 de abril de 2021”**.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial llamante para que proceda a gestionar y acreditar las respectivas notificaciones de la entidad llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS
Nro. 094 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 de JULIO
de 2022, a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario

